

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 219 - 2015-MPT**

Tayacaja, 06 de julio de 2015.

**CONSIDERANDO.**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; En concordancia con el artículo II del título preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, conforme el artículo 6° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, indica la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, conforme el segundo párrafo del art. 29 de la norma antes indicada, prescribe que los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad y funcional y normativamente del concejo de defensa judicial del estado; concordante con el art. 18 del D.L. N° 1068 y su reglamentación, aprobado mediante D.S. N° 017-2008-JUS.

Que, por la recargadas labores del Procurador Público Municipal y de conformidad con el Artículo 14, inc. 14.1 y 14.2, del Decreto Legislativo N° 1068 y dada la existencia de sendos procesos arbitrales es procedente designar un Procurador Público Municipal Ad Hoc, que debe contar con los mismos requisitos establecidos para los Procuradores Públicos;

Que la Municipalidad Provincial de Tayacaja ha sido notificada de un Laudo Arbitral de fecha 28 de abril de 2015 recaída en el proceso arbitral seguido por el Consorcio Pampas Tayacaja, que declara fundada la pretensión y ordena pagar la suma de S/.1'595,804.00 por concepto de liquidación de obra y S/. 19,300.00 por concepto de costas arbitrales, decisión que consideramos no se ajusta a los principios y valores contenidos en la Constitución Política del Estado, en especial las relativas al Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional efectiva y que contravienen el texto expreso de la ley de arbitraje y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que debe demandarse la anulación del Laudo Arbitral ante el Órgano Jurisdiccional.

Estando en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito de los considerandos;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR**, al Abog. LUCIO JAVIER ARAUJO CACERES, como Procurador Público Ad Hoc de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para patrocinar la defensa en el Proceso Judicial a iniciarse para demandar la anulación del Laudo Arbitral del 28 de abril de 2015 en los seguidos por el Consorcio Pampas Tayacaja sobre pago de liquidación de obra y otros en la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Pampas - Tayacaja - Huancavelica", así como para apersonarse ante el Tribunal Arbitral y presentar los escritos y recursos que convengan a los intereses de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Secretaria General, hacer de conocimiento al interesado y demás órganos competentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCVELICA  
ALCALDE  
Moisés Vila Escobar  
ALCALDE